



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-18837470- -APN-DGD#MPYT s/ Archivo de las actuaciones. Denuncia contra MASTELLONE HERMANOS S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2019-18837470- -APN-DGD#MPYT, y su acumulado el expediente N° EX-2019- 21909735- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, el expediente citado en el Visto se inició como consecuencia de la denuncia iniciada el día 27 de marzo de 2019 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO por Hernán Leandro Reyes (D.N.I. N° 29.246.863) contra la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., por la presunta comisión de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 27.442.

Que en su presentación inicial el Sr. Reyes planteó que la conducta denunciada consiste, por un lado, en la fijación de precios por encima del precio de competencia de la leche fluida refrigerada en sachet marca “La Serenísima”, y, por el otro, en la reducción sostenida de fabricación e inventarios de la leche fluida refrigerada en sachet marca “Armonía”, lo que ha producido un considerable desabastecimiento de ésta última, por la reducción de oferta, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, el denunciante manifestó que las conductas resultarían restrictivas de la competencia, en tanto alterarían la distribución de los insumos necesarios para la producción de leche fluida refrigerada en sachet, pasando a aumentar la producción de “La Serenísima” con sus productos “0123”, fijando un precio de PESOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y SIETE PESOS (\$42,67), y en el mismo acto reducir la producción destinada a la marca “Armonía”, que se encuentra en el programa estatal “Precios Cuidados”, con un precio de PESOS VEINTISÉIS CON TREINTA Y SEIS (\$ 26,36).

Que el Sr. Reyes argumentó, además, que en el mes de agosto de 2018 la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, abandonó el mercado de leche fluida refrigerada, dejando a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. sin competencia significativa en el mercado.

Que, conforme manifestó el denunciante, dicha situación es corroborada por la información proporcionada por los supermercados e hipermercados en el marco del programa “Precios Cuidados”, siendo que denunciaron faltantes entre los días 23 y 31 de marzo de 2019, conforme surgía de las circulares publicadas por la autoridad de aplicación.

Que en el escrito de denuncia, el Sr. Reyes solicitó además el dictado de una medida cautelar.

Que, con fecha 3 de julio de 2019, el Sr. Reyes efectuó una nueva presentación solicitando la ampliación de las medidas de prueba oportunamente ofrecidas, y solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que disponga la realización de una pericia contable sobre los libros y documentación comercial de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A.

Que en fecha 29 de marzo de 2019, el Sr. Reyes compareció a la audiencia de ratificación de su denuncia, precisando en dicha oportunidad que la conducta denunciada persistía y que lo verificaba desde hacía una semana aproximadamente de manera presencial y conforme la circular del 25 de marzo del año 2019 de "Precios Cuidados", donde advertían el faltante de leche "Armonía".

Que, en cuanto al ámbito geográfico de la conducta, manifestó que en varios puntos del país hay ausencia de la marca "Armonía".

Que, paralelamente a la denuncia oportunamente incoada por el Sr. Reyes, el día 3 de abril de 2019 se originó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la denuncia efectuada por la Señora Norma Fabiana Morales (D.N.I. N° 22.388.075), por la presunta comisión de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N° 27.442 de por parte de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A.

Que, en su presentación inicial, la Sra. Morales planteó que la conducta denunciada consistía en la utilización ilícita de la posición dominante que la firma denunciada goza en el mercado minorista de comercialización de leche, entera y descremada.

Que la denunciante solicitó la inmediata imposición de una medida cautelar a los fines de asegurar la producción y abastecimiento de leche entera y descremada al comercio interno de la ciudad y provincia de Buenos Aires, y en especial el producto bajo la marca "Armonía".

Que la Sra. Morales, en su denuncia, sostuvo que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. había ejecutando acciones tendientes a influir unilateralmente en la formación de precios por sobre el precio de mercado de competencia, como así también restringir el abastecimiento o demanda en el mercado de sus productos de leche destinada al consumo interno, principalmente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, y en referencia a sus marcas comerciales bajo el nombre "La Serenísima" y "Armonía".

Que la Sra. Morales mencionó que durante semanas previas a su denuncia la leche marca "Armonía" presentaba faltantes en las góndolas de los hiper, súper y mini mercados, con el agravante de que la misma resultaba la leche más barata y popular, porque integraba el programa de "Precios Cuidados".

Que, asimismo, la denunciante agregó que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. había desarrollado acciones que implicaban un abuso en la posición dominante en el mercado lácteo de leche entera y descremada, discontinuado la entrega de productos marca "Armonía" y sosteniendo la entrega de la marca "La Serenísima"; todo ello para fijar precio y asegurar una mayor rentabilidad en la venta de los productos con valores más elevados, causando de esta forma un evidente perjuicio para el interés económico general.

Que, además, la denunciante precisó que es el propio programa "Precios Cuidados" quien anuncia el faltante de leches "Armonía".

Que, en su denuncia, la Sra. Morales manifestó, por otro lado, que al abandonar la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, su posición en el mercado lácteo minorista, le permitió a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. constituir una presencia abrumadora y casi sin competencia significativa al absorber casi en su totalidad los porcentajes de venta.

Que con fecha 14 de mayo de 2019 la Sra. Morales ratificó la denuncia contra la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27.442, manifestando en dicho acto que desde noviembre del año 2018 se verificaba la conducta denunciada y que persistía con el nuevo plan de "Precios Esenciales".

Que en virtud de la conexidad existente entre las denuncias reseñadas, con fecha 29 de mayo de 2019, mediante la disposición DISFC-2019-38-APN-CNDC#MPYT, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dispuso la acumulación,

como foja única, del Expediente EX-2019-21909735-APN-DGD#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, caratulado: "C. 1724 – MASTELLONE HERMANOS S.A. (DENUNCIANTE BARRIOS DE PIE) S/INFRACCIÓN LEY 27.442", de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 41 y 42 del CPPN, aplicable según lo previsto en el Art. 79 de la Ley N° 27.442"

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró oportuno ordenar medidas preliminares, a los fines de determinar la procedencia de la continuidad del trámite del expediente.

Que en fecha 19 de junio de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA confirió el traslado previsto en el artículo 38 de la Ley N° 27.442 a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A.

Que, el día 1 de agosto de 2019 la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., brindó las explicaciones correspondientes en tiempo y forma, alegando principalmente que no goza de posición dominante en el mercado de leches fluidas, y que no ha realizado ninguna conducta abusiva ni anticompetitiva con afectación al interés económico general.

Que, asimismo, la denunciada manifestó que, si bien el grado de concentración en el mercado de leches fluidas es relativamente más alto que en otros productos lácteos, no se puede afirmar de ninguna manera que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. tenga posición dominante en dicho mercado, al no poder comportarse de manera independiente de sus proveedores, ni de sus competidores, ni mucho menos de sus clientes.

Que, por otro lado, la denunciada afirmó que la competencia dentro del mercado de leches fluidas está además asegurada por la existencia de bajas barreras de ingreso y el alto grado de contestabilidad que dicho mercado presente.

Que, con respecto de la supuesta "fijación de precios por encima del precio de competencia de la leche fluida refrigerada en sachet La Serenísima", la denunciada sostuvo que los precios de dicha marca estuvieron por debajo de nivel de competencia en el mercado de leche fluida, y que, durante los primeros meses de 2019, la producción de leche tuvo una importante caída, con los consecuentes efectos tanto en los precios como en la oferta de productos lácteos.

Que, con respecto a la reducción de fabricación de leche refrigerada en sachet "Armonía", esgrimió que dicha conducta tampoco configura una práctica anticompetitiva, sino que la firma denunciada implementó acciones destinadas a atenuar las pérdidas cuantiosas que el producto en cuestión le ocasionaba acordando con el Gobierno Nacional su sustitución dentro del programa de "Precios Cuidados".

Qué, planteados los principales puntos de las denuncias, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se expidió acerca de los hechos traídos a su conocimiento.

Que las conductas denunciadas consisten, como se mencionó anteriormente, por un lado, en la fijación de precios por encima del precio de competencia de la leche fluida refrigerada en sachet marca "La Serenísima", y por el otro, en la reducción sostenida de fabricación y oferta de la leche fluida refrigerada en sachet de la marca "Armonía", que habría disminuido la disponibilidad de ésta última, al menos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires

Que el grado de concentración de este mercado es relativamente más alto que en otros productos lácteos, ostentando a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. una posición dominante en el mercado de leche fluida.

Que la principal materia prima de la cadena láctea y el principal factor de costo de la industria láctea es la leche cruda, la cual se incrementó un SESENTA Y TRES POR CIENTO (63%) entre diciembre de 2018 y junio de 2019, y que todas las etapas posteriores de la cadena de valor incrementaron sus precios en una proporción menor CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%), CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%).

Que, por lo tanto, se puede concluir que el incremento de precios se originó en un mayor costo de la materia prima.

Que, en consecuencia, a las subas de precios verificadas en el mercado doméstico, de acuerdo con lo que surge en las presentes actuaciones, estas no fueron suficientes para mantener un adecuado equilibrio entre ingresos-egresos industriales ni tampoco para sostener su rentabilidad.

Que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. manifestó en sus explicaciones, respecto al compromiso de abastecimiento del producto en cuestión, el cual se mantuvo hasta marzo de 2019, momento en el cual le comunicaron al entonces Secretario de

Comercio Interior la imposibilidad de continuar sosteniendo la oferta de dicho producto dentro del programa de "Precios Cuidados".

Que, sin embargo, la firma denunciada ofreció reemplazar el producto antes mencionado por una nueva presentación: la leche sachet con marca "La Martona"; atento a lo anterior, habría realizado un gradual retiro de la marca "Armonía", cuyo compromiso de precios en el programa de "Precios Cuidados" había quedado desactualizado, y acordó su reemplazo por otra línea similar.

Que por todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen de fecha 12 de agosto de 2022, en el que concluyó que las denuncias presentadas no reúnen los elementos suficientes para configurar una práctica anticompetitiva que infrinja la Ley N° 27.442, motivo por el cual recomendó disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Que con respecto a las medidas precautorias solicitadas por los denunciantes en los términos del artículo 44 de la Ley N° 27.442, y en virtud del modo de conclusión de la presente causa, deviene abstracto expedirse.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que tomó la intervención de su pertinencia el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones de la referencia, conforme con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al dictamen de fecha 12 de agosto de 2022 correspondiente a la "C. 1723" emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que identificado como Anexo IF-2022- 84122861-APN-CNDC#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: COND. 1723 - Dictamen - Archivo Art.40 Ley 27.442

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo el expediente EX-2019-18837470- -APN-DGD#MPYT (C.1723), del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: **“C. 1723 - MASTELLONE HERMANOS S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 27.442.”** y su acumulado expediente EX-2019-21909735- -APN-DGD#MPYT, caratulado: **“C. 1724 – MASTELLONE HERMANOS S.A. (DENUNCIANTE BARRIOS DE PIE) S/INFRACCIÓN LEY 27.442”**.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. Dr. Hernán Leandro REYES, en su carácter de Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el “DENUNCIANTE”), se desempeña como Diputado de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires desde el 10 de diciembre de 2017 y como Vicepresidente de la Comisión de Defensa de Consumidores y del Usuario de la Legislatura de la misma ciudad. Es desde ese cargo que representa a todos los consumidores finales de leche fluida refrigerada que es consumida dentro del ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Norma Fabiana MORALES, en su carácter de ciudadana de la provincia de Buenos Aires y Responsable Provincial de la Organización Social “Barrio de Pie” (en adelante, “DENUNCIANTE 2”).

3. MASTELLONE HERMANOS S.A. (en adelante, “MASTELLONE”) es una empresa nacional, dedicada a la elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados

cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche).

II. LAS DENUNCIAS

4. A continuación, se describirán las denuncias que dieron origen a las presentes actuaciones. Es dable destacar que por razones de economía procesal y debido proceso se dispuso la acumulación de estas en un solo expediente, en virtud la clara conexidad existente entre ambas denuncias, las cuales están dirigidas a la misma firma y exponen gran similitud en los hechos denunciados. Sin embargo, a efectos de una mejor exposición, se detallarán las dos denuncias por separado.

II.1. Denuncia recaída en el expediente EX-2019-18837470- -APN-DGD#MPYT (C.1723), del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “C. 1723 - MASTELLONE HERMANOS S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 27.442”.

5. Las actuaciones previamente citadas se originaron el día 27 de marzo de 2019 a partir de la presentación ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”), de la denuncia efectuada por el Dr. Hernán Leandro REYES, en su carácter de Legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en contra de MASTELLONE HERMANOS S.A. por la presunta práctica de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N.º 27.442 (en adelante, “LDC”).

6. En su presentación inicial, planteó que la conducta anticompetitiva denunciada, consiste, por un lado, en la fijación de precios por encima del precio de competencia de la leche fluida refrigerada en sachet “La Serenísima”, y, por el otro, en la reducción sostenida de fabricación e inventarios de la leche fluida refrigerada en sachet de la marca “Armonía”, lo que ha producido un considerable desabastecimiento de ésta última por la reducción de oferta, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7. Además, argumentó que ambas conductas presuntamente en comisión están tipificadas en el artículo 1º y los incisos a) y b) de artículo 3º de la LDC, respectivamente, atento que resulta evidente la posición dominante de MASTELLONE en el mercado de leche fluida refrigerada en sachet.

8. También solicitó que esta CNDC investigue si MASTELLONE ha abusado de la posición dominante al fijar un nivel de precios para la leche en sachet que potencialmente afecta el interés económico general.

9. Continuó manifestando que las conductas resultarían absolutamente restrictivas de la competencia en tanto suponen alterar la distribución de los insumos necesarios para la producción de leche fluida refrigerada en sachet, pasando a aumentar la producción de “La Serenísima” con su nueva línea de productos “0123” con un precio fijado de 42.67 pesos el sachet de litro, y en el mismo acto reducir la producción destinada a la marca “Armonía” que se encuentra en el acuerdo de precios conforme el

programa estatal “Precios Cuidados” con un precio de 26.36 pesos. Acción que solamente es posible, a su entender, de ser realizada en el marco de un mercado sin competencia significativa.

10. Asimismo, sostuvo que las conductas, en caso de corroborarse, resultarían perjudiciales al interés económico general en tanto supondría una transferencia de ingresos por parte de los consumidores a la empresa en todo lo que componga el precio por encima de lo que resultaría un precio de competencia. Al mismo tiempo restringe la capacidad de acceso a la leche en todo aquello que los consumidores dejen de adquirir debido a la diferencia de precio de la leche “La Serenísima” y la imposibilidad de conseguir la leche “Armonía” dada la restricción de cantidades practicada.

11. Mencionó que en agosto de 2018 trascendió que la empresa SanCor Cooperativas Unidas Limitada (en adelante, “SANCOR”), abandonó el mercado de la leche fluida refrigerada, dejando a MASTELLONE sin competencia significativa en el mercado, y con un *market share* en el mercado relevante de producto superior a 70% (sumando ambas marcas).

12. También señaló que en los últimos días (a la fecha de denuncia) se publicaron numerosas notas periodísticas en los principales medios de comunicación en los cuales se hace referencia a la potencial existencia de una maniobra societaria desarrollada por MASTELLONE a efectos de desviar las cantidades de insumos para la producción de leche fluida desde “Armonía” hacia “La Serenísima” con un consecuente desabastecimiento de la marca “Armonía”.

13. Agregó que la situación es corroborada por la información proporcionada por los supermercados e hipermercados en el marco del programa “Precios Cuidados”, siendo que denunciaron faltantes entre los días 25 y el 31 de marzo de 2019 (COTO, JUMBO, CARREFOUR, LA ANÓNIMA y WALT-MART, conforme las circulares publicadas por la autoridad de aplicación).

14. Continuó expresando que la concreción de la retirada del mercado de leche fluida refrigerada por parte de SANCOR supone un agravamiento de la alta concentración detectada en el informe sectorial que realizó la CNDC en 2017, respecto de la oferta de leche fluida en el mercado.

15. A su vez, afirmó que la presencia (o ausencia) del producto en góndola en supermercados o hipermercados, en consecuencia, afecta e impacta en tres cuartas partes del consumo final del producto.

16. En el mismo escrito solicitó el dictado de una medida cautelar en función de la gravedad de los hechos descriptos incorrectamente en los términos del artículo 30 inciso f), cuando quien prevé este tipo de medidas a solicitar es el artículo 44 de la Ley N.º 27.442.

17. Por último, formuló reserva de iniciar acciones colectivas por daños y perjuicios por las conductas descriptas contra MASTELLONE y miembros de su órgano de administración y sociedad controlante ARCOR, y formuló reserva del caso federal y ofreció prueba.

18. El día 3 de julio de 2019, el DENUNCIANTE efectuó una nueva presentación solicitando la ampliación de las medidas de prueba oportunamente ofrecidas, a tenor de lo previsto en el artículo 30, inciso c) de la Ley N.º 27.442.

19. En dicho escrito, solicitó que la CNDC disponga la realización de una pericia contable sobre los libros y documentación comercial de la denunciada MASTELLONE S.A., concretamente el libro de ventas IVA de la denunciada y documentación respaldatoria de comercio internacional a los efectos de obtener en ella el concepto de las ventas internacionales realizadas por la denunciada en los ejercicios económicos cerrados 2017, 2018 y para el ejercicio económico en curso del 2019, o aquellos libros y documentación que juzgue más adecuados.

II.2. Denuncia recaída en el expediente EX-2019-21909735-APN-DGD#MPYT, caratulado: “C. 1724 – MASTELLONE HERMANOS S.A. (DENUNCIANTE BARRIOS DE PIE) S/INFRACCIÓN LEY 27.442”.

20. Las actuaciones previamente citadas se originaron el día 3 de abril de 2019 a partir de la presentación ante esta CNDC de la denuncia efectuada por la DENUNCIANTE 2 en contra de MASTELLONE HERMANOS S.A. por la presunta práctica de conductas anticompetitivas violatorias de la Ley N.º 27.442.

21. En la presentación inicial, se planteó que la conducta anticompetitiva denunciada consistía en la utilización ilícita de la posición dominante que goza en el mercado minorista de comercialización de la leche, entera y descremada, todo ello conforme los artículos 1,3,4,5,6 y concordantes de la Ley N.º 27.442.

22. En primer lugar, solicitó la inmediata imposición de una medida cautelar a los fines de asegurar la producción y abastecimiento de leche entera y descremada al comercio interno de la ciudad y provincia de Buenos Aires, y en especial el producto bajo la marca “Armonía”.

23. Posteriormente, sostuvo que existían motivos para sostener que la firma MASTELLONE viene ejecutando acciones tendientes a influir unilateralmente en la formación de precios por sobre el precio de mercado de competencia, como así también restringir el abastecimiento o demanda en el mercado de sus productos de leche destinada al consumo interno, principalmente de la ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, y en referencia a sus marcas comerciales bajo el nombre “La Serenísima” y “Armonía”.

24. De igual manera, resaltó que resultaba de público conocimiento que desde principios de aquel año existía un notorio y sostenido desabastecimiento de uno de los productos básicos de toda canasta de alimentos, y más aún en hogares donde se desarrollan la vida de niños y adolescentes, es decir, leche entera o descremada, en sus diversas presentaciones en sachet.

25. Mencionó que ha sido la leche “Armonía” quien venía presentando faltante desde hacía semanas en las góndolas de los hiper, súper y mini mercados de CABA y del GBA, con el agravante de que la misma resultaba la leche más barata y popular, porque integraba el programa de “Precios Cuidados”.

26. Por otro lado, aludió que al abandonar la empresa SANCOR, su posición en el mercado lácteo minorista, le permitió a MASTELLONE constituir una presencia abrumadora y casi sin competencia significativa al absorber casi en su totalidad los porcentajes de venta.

27. Señaló que a partir del reporte Brand Footprint de Kantar Worlpanel, la leche marca “Armonía” fue la marca que más crecimiento tuvo en cuanto a cantidad de hogares y frecuencia de compra.

28. Informó que, para el momento de la presente denuncia, y según lo publicado en el sitio Web de “Precios Cuidados”, el sachet de Armonía de un litro, entera o parcialmente descremada, ascendía a \$26.36.

29. Agregó que MASTELLONE viene desarrollando acciones que *a priori* podrían encuadrarse como abuso en la posición dominante en el mercado lácteo de leche entera y descremada, discontinuando la entrega de productos “La Armonía”, sosteniendo la entrega de “La Serenísima”, todo ello para fijar precio y asegurar una mayor rentabilidad en la venta de los productos con valores más elevados, causando de esta forma un evidente perjuicio para el interés económico general y en particular para las personas de menos recursos quienes ven amenazada en forma palmaria su derecho a la alimentación.

30. Preciso que es el propio programa “Precios Cuidados” quien anuncia el faltante de leches “Armonía”, en todos los supermercados adheridos al programa.

31. Asimismo, argumentó sus dichos con expresiones de diversos especialistas en la materia de distintos medios nacionales.

32. Destacó que todo se ve agravado por cuanto, según el Director del Instituto de Estudios de Consumo Masivo (INDECOM), Miguel Calvete, *“la situación se agravará aún más en los próximos cinco meses, dado que entre abril y agosto las vacas producen un 30% menos de leche por cuestiones naturales de estacionalidad”*.

33. Que por último acompañó prueba.

III. RATIFICACIÓN

III.1. Ratificación efectuada en el expediente EX-2019-18837470- -APN-DGD#MPYT (C.1723), del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “C. 1723 - MASTELLONE HERMANOS S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 27.442”

34. El día 29 de marzo de 2019, se presentó el DENUNCIANTE, de manera espontánea, ocasión en que se celebró la audiencia de ratificación de denuncia, de conformidad con el artículo 35 de la LDC, e identificada como IF-2019-19697001-APN-DR#CNDC.

35. En dicha audiencia, el DENUNCIANTE precisó que la presunta conducta persistía en la actualidad y que lo verificaba desde hacía una semana aproximadamente de manera presencial y conforme la circular del 25 de marzo del corriente de PRECIOS CUIDADOS donde advierten el faltante. Asimismo, desde agosto de 2018 con el retiro de la competencia (SANCOR), se configura el nuevo escenario para esta situación denunciada.

36. En cuanto al ámbito geográfico de la conducta, manifestó que tiene información que en varios puntos del país hay ausencia de la línea LA ARMONÍA.

III.2. Ratificación efectuada en el expediente EX-2019-21909735-APN-DGD#MPYT, caratulado: “C. 1724 – MASTELLONE HERMANOS S.A. (DENUNCIANTE BARRIOS DE PIE) S/INFRACCIÓN LEY 27.442”

37. Con fecha 14 de mayo de 2019, la DENUNCIANTE 2 ratificó la denuncia interpuesta de conformidad con el artículo 35 de la LDC, e identificada como IF-2019-45993558-APN-DR#CNDC.

38. En ese mismo acto manifestó que, desde noviembre de 2018, con el retiro de SANCOR, se verificaba la conducta denunciada y persistía en ese momento con el nuevo plan de “Precios Esenciales” en virtud del relevamiento que había realizado BARRIOS DE PIE, la semana anterior respecto de todos los productos y observaron que las góndolas de leche seguían vacías.

39. Por otro lado y en virtud de la conexidad existente entre los expedientes reseñados, con fecha 29 de mayo de 2019, mediante disposición DISFC-2019-38-APN-CNDC#MPYT, esta Comisión Nacional dispuso en su artículo 1º lo siguiente: *“Acumúlese, como foja única, el Expediente EX-2019-21909735-APN-DGD#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, caratulado: “C. 1724 – MASTELLONE HERMANOS S.A. (DENUNCIANTE BARRIOS DE PIE) S/INFRACCIÓN LEY 27.442”, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 41 y 42 del CPPN, aplicable según lo previsto en el Art. 79 de la Ley N.º 27.442”.*

IV. MEDIDAS PRELIMINARES.

40. Esta CNDC consideró oportuno ordenar medidas preliminares a fines de determinar la procedencia de la continuidad del trámite del expediente. A tal efecto, se realizaron audiencias testimoniales a distintos supermercados e hipermercados, entre ellos COTO C.I.C.S.A., DIA ARGENTINA S.A., CENCOSUD S.A. y WALTMART ARGENTINA S.R.L.

41. El día 10 de abril de 2019, compareció ante esta CNDC, el Gerente Comercial de Alimentos

Frescos y Congelados de la firma COTO C.I.C.S.A.

42. Asimismo, el día 12 de abril de 2019, se presentó ante esta CNDC el Jefe de Compras Productos de Autoservicio (PAS) de CENCOSUD S.A.

43. Con fecha 17 de abril de 2019, compareció ante esta CNDC el Director Comercial de Frescos y Perecederos de la firma WAL MART ARGENTINA S.R.L.

44. Por último, el día 9 de mayo de 2019 la Gerente de Compra de Productos Frescos y Lácteos de la firma DIA ARGENTINA S.A., en la audiencia testimonial celebrada ante esta CNDC.

V. EXPLICACIONES

45. Atento a que las presentes actuaciones podrían implicar prácticas anticompetitivas, esta CNDC dictó el día 19 de junio de 2019 la Disposición N.º 48, ordenando correr traslado de las denuncias a la firma MASTELLONE, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la LDC y en el artículo 1º de la Resolución S.C. N.º 359/2018, numeral 17) de su Anexo.

46. El día 1 de agosto de 2019, MASTELLONE, brindó las explicaciones correspondientes en tiempo y forma.

47. En su presentación MASTELLONE alegó principalmente que no goza de posición dominante en el mercado de las leches fluidas; y que no ha realizado ninguna conducta abusiva ni anticompetitiva con afectación, ni siquiera potencial al interés económico general.

48. Al respecto, esgrimió que las denuncias se basan en asumir, sin ningún tipo de análisis económico ni jurídico alguno, que MASTELLONE goza de posición dominante en el mercado de leches fluidas, y que, a partir de esa premisa falsa, aseverar la configuración de presuntos abusos de aquella posición dominante.

49. Asimismo, manifestó que si bien el grado de concentración en el mercado de leches fluidas es relativamente más alto que en otros productos lácteos, no se puede afirmar de ninguna manera que MASTELLONE tenga posición dominante en dicho mercado, al no poder comportarse de manera independiente de sus proveedores, ni de sus competidores, ni mucho menos de sus clientes.

50. Siguió afirmando que la competencia dentro del mercado de leches fluidas está además asegurada por la existencia de bajas barreras de ingreso y el alto grado de contestabilidad, con lo cual no se puede afirmar que MASTELLONE goza de posición dominante en el mercado de leches fluidas.

51. Por otro lado señaló que, sin perjuicio de la imposibilidad por parte de MASTELLONE de cometer un abuso de posición dominante por carecer de dicha posición, no ha existido conducta abusiva o anticompetitiva alguna.

52. Respecto de la supuesta “fijación de precios por encima del precio de competencia de la leche fluida refrigerada en sachet La Serenísima”, sostuvo que los precios de dicha marca estuvieron por debajo de nivel de competencia en el mercado de leche fluida, y que durante los primeros meses de 2019, la producción de leche tuvo una importante caída, con los consecuentes efectos tanto en los precios como en la oferta de productos lácteos.

53. Asimismo, advirtió que, al mermar la oferta de materia prima y subir los precios pagados por la misma, la gran mayoría de empresas multi-producto privilegiaron y concentraron la menor disposición de materia prima hacia aquellos productos de mayor rentabilidad, lo que explica en gran medida la importante reducción de la oferta de leches fluidas, especialmente en la categoría de Leches no refrigeradas (UAT) en el periodo estudiado.

54. Concluyó que, lejos de verificarse una conducta abusiva y anticompetitiva, frente a la reducción de la oferta de leche cruda y el aumento de su precio, MASTELLONE decidió mantener el suministro adecuado de leche al mercado y atenuar el aumento del precio de la leche fluida, el que claramente fue menor que el registrado en los restantes productos lácteos.

55. Con respecto a la reducción de fabricación de leche refrigerada en sachet “Armonía”, esgrimió que dicha conducta tampoco configura una práctica anticompetitiva, sino que MASTELLONE implementó acciones destinadas a atenuar las pérdidas cuantiosas que el producto en cuestión le ocasionaba acordando con el Gobierno su sustitución dentro del programa de Precios Cuidados.

56. Por el contrario, afirmó que la disminución de la oferta del producto fue convenida con el Gobierno y reconoce como causa y explicación el carácter ruinoso que este conllevó para MASTELLONE por un lapso considerable de tiempo por efecto del precio del producto en el marco del programa Precios Cuidados y del incremento significativo de los costos, en particular del precio de la materia prima.

57. Aseveró que el compromiso de abastecimiento del producto en cuestión se mantuvo hasta marzo de 2019, momento en el cual la creciente e insostenible brecha entre costos, principalmente de la materia prima (98%) versus el aumento de los precios de la leche Armonía (46%) generó una pérdida económica a la compañía tan fuerte que obligó a esta a fin de preservar su viabilidad y la fuente de trabajo de más de 3.800 trabajadores, a comunicar al ex - Señor Secretario de Comercio Interior la imposibilidad de continuar sosteniendo la oferta de dicho producto dentro del programa de Precios Cuidados y que en el marco de las pérdidas registradas y como consecuencia de tal decisión, se acordó con el ex - Señor Secretario de Comercio Interior el retiro gradual de dicha leche Armonía hasta su sustitución total a través de una nueva presentación –leche sachet con marca “La Martona” con un nuevo nivel de precios (con un incremento de precios del orden del 35% aproximadamente), de modo tal de poder corregir así el desequilibrio de precio y costos registrado con la leche Armonía.

58. Finalmente hizo reserva del caso federal, solicitando se proceda al archivo de las denuncias.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO DE LA CONDUCTA

59. Planteados los principales puntos de las denuncias, corresponde que esta CNDC se expida acerca de si los hechos traídos a su conocimiento, constituyen conductas de abuso de posición dominante por parte de MASTELLONE en el mercado de leche fluida en los términos de los artículos 1°, 3° incisos a) y b) de la LDC.

60. Las conductas denunciadas consisten, como se mencionó anteriormente, por un lado, en la fijación de precios por encima del precio de competencia de la leche fluida refrigerada en sachet “La Serenísima”, y por el otro, en la reducción sostenida de fabricación y oferta de la leche fluida refrigerada en sachet de la marca “Armonía”, que habría disminuido la disponibilidad de ésta última, al menos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires.

61. La presunta conducta se habría desarrollado durante el primer trimestre de 2019, conforme se analizará más adelante, y habría finalizado a fines de marzo de dicho año, en virtud del reemplazó de la marca La Armonía por la marca La Martona, llevado a cabo por la DENUNCIADA.

62. El mercado relevante afectado por la presunta conducta corresponde al de leches fluidas¹, con alcance al menos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires.

63. En este sentido, es importante señalar que el principal insumo del producto anteriormente mencionado es la leche cruda. Según datos de la Dirección Nacional de Lechería del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, la producción de leche cruda se contrajo un 5,8% interanual durante el primer semestre de 2019.

64. Según datos del OCLA³ correspondientes a 2018, el mercado interno es el destino del 77,9 % de la producción nacional de leche (el resto, un 22.1% corresponde a exportación).

65. De lo que se destina al consumo interno, la mayor parte se comercializa a través del canal minorista (96%) y el resto a ventas industriales e institucionales (2% cada uno de ellos).

66. Surge de la investigación sobre la cadena de valor de la industria lechera realizada por la CNDC⁴, que cuatro empresas concentran el 87% de la oferta de leche fluida. MASTELLONE, representa el 58% del volumen vendido, Sancor Coop. Unidas Ltdas, el 18%, Sucesores de Alfredo Williner S.A., el 6% y Milkaut S.A. el 5%. Este nivel de concentración es aún más alto en el segmento de leches pasteurizadas.

67. Es dable destacar que al momento del cierre de la ya mencionada investigación de mercado realizada por esta CNDC, la empresa SANCOR se encontraba atravesando una profunda crisis que afectaba su capacidad productiva y desempeño económico. Al respecto, vale señalar que la

cooperativa retuvo dentro de su estructura industrial parte de la elaboración de leche UAT con marca SanCor en su planta de Sunchales (Pcia. Santa Fe) mientras que otra parte de dicha estructura de procesamiento fue adquirida por ADECOAGRO S.A., quien se hizo cargo de la planta de Chivilcoy (Pcia. de Bs. As.) especializada precisamente en Leche Fluida Larga Vida y Refrigerada, con una capacidad de elaboración estimada en más de 600.000 lts/día.

68. Dicha producción se comercializa bajo las marcas Tres Niñas, Angelita como así también con la marca Apóstoles dentro del régimen de Precios Esenciales.

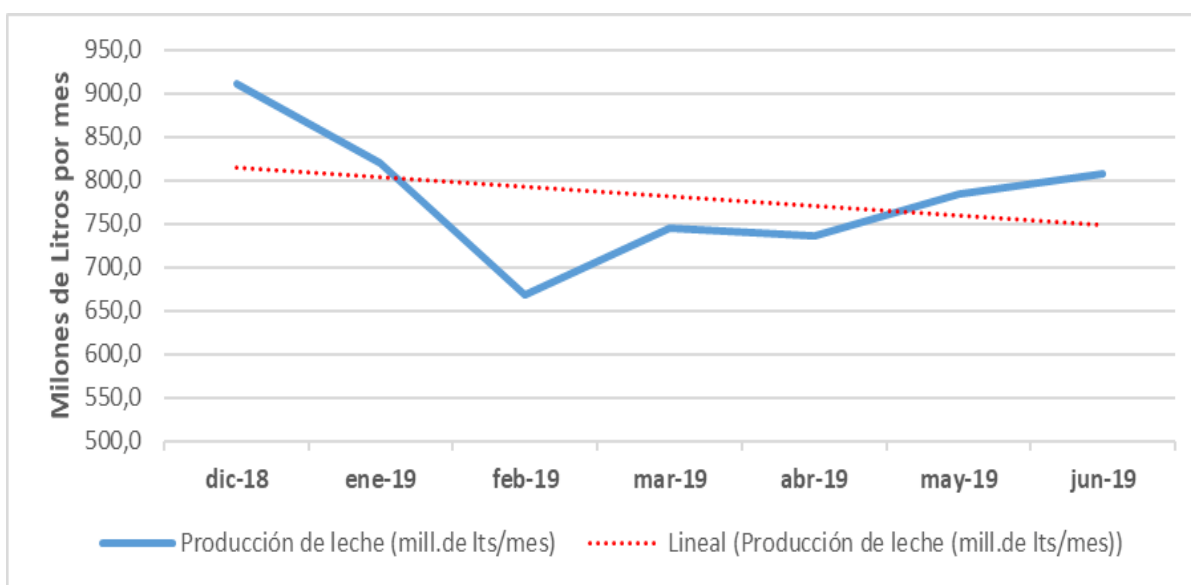
69. Por último, no podemos dejar de tener en cuenta el ingreso de empresas alimenticias no lácteas que buscan diversificarse con el objetivo de optimizar la capacidad de sus plantas UAT y su red de distribución. Un claro ejemplo de ello es el ingreso de la firma de jugos Baggio S.A. (Entre Ríos) quien ha llegado a producir más de 300.000 lts/día de leche fluida UAT.

70. En síntesis, el grado de concentración de este mercado es relativamente más alto que en otros productos lácteos, ostentando MASTELLONE una posición dominante en el mercado de leche fluida.

VI.I. Análisis de la conducta denunciada

71. Durante los primeros meses de 2019 la producción de leche cruda tuvo una importante caída, con los consecuentes efectos tanto en los precios como en la oferta de productos lácteos. Este fenómeno se puede observar en el en el gráfico a continuación.

Gráfico N.º1: Evolución de la Producción mensual de leche cruda



Fuente: CNDC en base a datos de la Dirección Nacional Láctea.

(https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/ss_lecheria/estadisticas/_01_primaria/index.php)

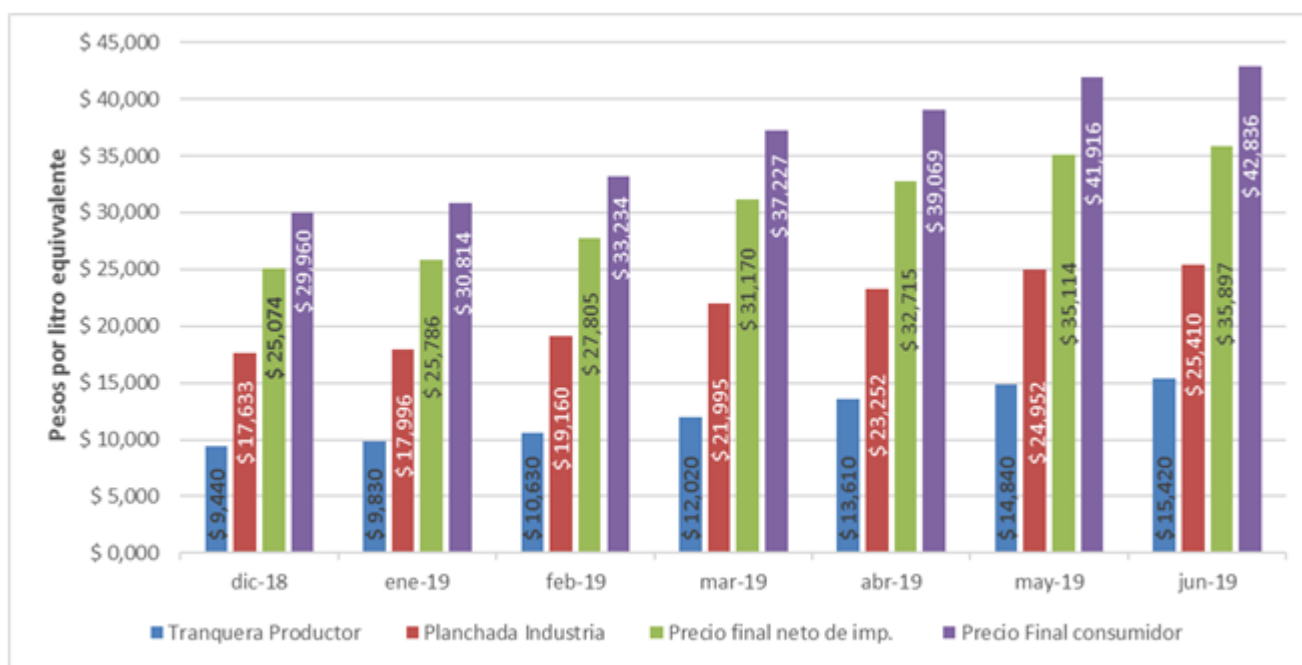
72. Esta significativa merma en el principal insumo de la industria podría explicar las menores cantidades comercializadas de lácteos durante el primer trimestre de 2019, así como también las variaciones que sufrieron los precios finales de los productos lácteos.

73. La principal materia prima de la cadena láctea y el principal factor de costo de la industria láctea es la leche cruda. Su valor representaba aproximadamente el 60% del precio de la leche salida de fábrica a junio de 2019. Esto explica que cualquier cambio de importancia en su producción repercuta significativamente en toda la cadena de valor de los productos lácteos.

74. En el gráfico N.º 2 se observa que, mientras el precio de la leche cruda (precio tranquera productor) se incrementó un 63% entre diciembre de 2018 y junio de 2019, todas las etapas posteriores de la cadena de valor incrementaron sus precios en una proporción menor 43-44%.

75. Por tanto, se puede concluir que el incremento de precios se originó en un mayor costo de la materia prima.

Gráfico N.º 2: Valor por litro equivalente⁵. Total Sistema.



Fuente: CNDC en base a datos de OCLA.

76. Además, según esgrimió MASTELLONE en sus explicaciones, al disminuir la producción de la principal materia prima del sector y subir los precios pagados por esta, la gran mayoría de empresas

multi-producto privilegiaron y concentraron la menor disposición de materia prima hacia aquellos productos de mayor rentabilidad, lo que explicaría en gran medida la importante reducción de la oferta de leches fluidas en el período estudiado. Esto se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla N.º 1: Venta de productos lácteos al mercado interno. Comparación enero -junio 2018 – enero- junio 2019

Ventas de Productos Lácteos - Mercado Interno.	en toneladas	en litros equivalentes
Enero -junio 2019 vs. enero-junio 2018		
Leches fluidas	-13,10%	-12,90%
Leches en polvo	-8,60%	-10,00%
Quesos	-6,20%	-5,90%
Otros productos	-13,70%	-12,40%
Totales	-12,00%	-9,10%

Fuente: OCLA en base a información de la DNL-MAGyP.

77. Por otra parte, el aumento del precio de la leche en sachet se ubicó cerca del promedio del incremento de los productos lácteos en general, habiendo productos cuyo incremento fue mayor. En el siguiente cuadro se detalla la evolución de precios de la canasta de lácteos que INDEC releva en el Gran Buenos Aires.

Tabla N.º 2: Precios de Productos Lácteos al Consumidor – GBA

Productos: GBA	Presentación	julio-19	Variación con igual mes año anterior
Leche fresca entera en sachet	1 litro	\$ 46,88	88,7%
Leche en polvo entera	800 gramos	\$ 309,06	82,8%
Queso Cremoso	1 kg.	\$ 342,42	99,0%
Queso pategras	1 kg.	\$ 557,35	92,2%
Queso Sardo	1 kg.	\$ 605,89	95,2%
Manteca	200 gramos	\$ 97,86	88,3%
Yogur firme	195 cc.	\$ 52,53	102,0%
Dulce de leche	400 gramos	\$ 77,98	79,7%
Promedio simple			91,0%
IPC -Leche, productos lácteos y huevos - Región GBA			85,7%

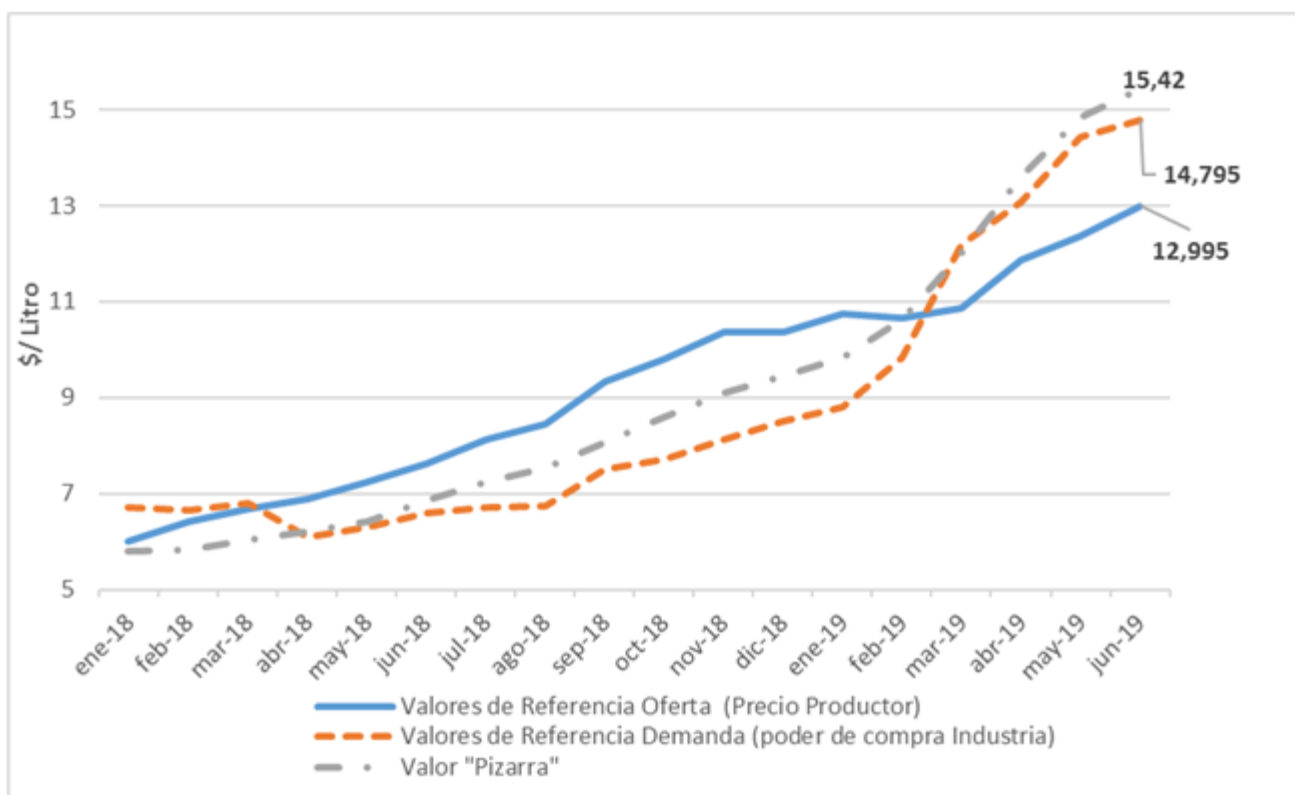
Fuente: CNDC en base a datos de OCLA.

78. Respecto de la reducción de oferta de leche refrigerada en sachet La Armonía, es dable señalar que formaba parte de la oferta de productos comprendida en el programa de Precios Cuidados iniciado en enero de 2014, un programa que consiste en convenios voluntarios entre determinadas empresas de consumo masivo y el Gobierno Nacional y que implican “*un compromiso de precio final de venta al consumidor por parte de las empresas y supermercados*”. Dicho programa se encontraba vigente al momento de la presente denuncia.

79. En enero de 2015, MASTELLONE acordó con el gobierno incluir en el referido plan a la leche en sachet Armonía (entera y descremada) ofreciendo así a todos los clientes este producto a un determinado precio.

80. Como se puede observar en el gráfico siguiente, el poder de compra industrial por la materia prima (esto es lo que podría pagar la industria por la leche cruda) ha estado desde enero de 2018 hasta junio de 2019 mayormente por debajo del precio efectivamente pagado al productor.

Gráfico N.º 3: Comparación entre el Valor de Referencia de Oferta, de Demanda y el Valor “Pizarra”⁶



Fuente: CNDC en base a datos obtenidos de <https://iapuco.org.ar/decom/inta-iapuco-026-2019-07.pdf>

81. En consecuencia, a pesar de las subas de precios verificadas en el mercado doméstico, de acuerdo con lo que surge en las presentes actuaciones, estas no fueron suficientes para mantener un adecuado equilibrio entre ingresos-egresos industriales ni tampoco para sostener su rentabilidad.

82. Lo anterior también se condice con las declaraciones efectuadas por el Jefe de Compras Productos de Autoservicio (PAS) de CENCOSUD S.A. en audiencia testimonial celebrada ante esta CNDC, el cual al ser preguntado si en los últimos días ha tenido faltante y/o si ha disminuido la entrega por parte de MASTELLONE de la leche marca “Armonía”, dijo que: *“Sí disminuye, pero hay que entender que hay una disminución estacional propia del sector por cuestiones climáticas, este año puntualmente el factor clima pesó más fuerte a nivel góndola y eso sumado a la suba del dólar que hace más tentador el secado de leche en polvo para exportar, acrecentó el faltante de leche fluida en el mercado. Siguen entregando leche, pero dependiendo de la estrategia comercial de la empresa en cuanto a administrar el porfolio de productos en virtud de la escasez de leche pueden faltar distintos productos lácteos. Todos los días nos entregan La Armonía en distintas cantidades, a veces poco y a veces más”*.

83. Asimismo, el Director Comercial de Frescos y Perecederos de la firma WAL MART

ARGENTINA S.R.L. consultado sobre lo mismo, manifestó que: “(...) *en general las industrias lácteas nos comentan que en el periodo de otoño hay una baja en la producción de leche por un factor climático y de alimentación del animal, la cual escuché es de un 35% menos contra la primavera. El segundo motivo también comentado por los proveedores es que de las tres cuencas lechera (Buenos Aires, Córdoba y Santa fe) Santa Fe es la que estuvo dañada por la inundación. El tercer motivo se está exportando mucha más leche en polvo que es más tentador por el tipo de cambio, siendo Brasil el país que demanda más leche en polvo*”.

84. Por último, es dable destacar, lo manifestado por MASTELLONE en sus explicaciones, respecto al compromiso de abastecimiento del producto en cuestión, el cual se mantuvo hasta marzo de 2019, momento en el cual le comunicaron al ex - Señor Secretario de Comercio Interior la imposibilidad de continuar sosteniendo la oferta de dicho producto dentro del programa de Precios Cuidados.

85. Sin embargo, la empresa denunciada ofreció reemplazar el producto antes mencionado por una nueva presentación –leche sachet con marca “La Martona” con un nuevo nivel de precios (con un incremento de precios del orden del 35% aproximadamente).

86. De las constancias de autos surge que la firma habría realizado un gradual retiro de la línea “Armonía”, cuyo compromiso de precios en el programa de Precios Cuidados había quedado desactualizado, y acordó su reemplazo por otra línea de productos similares de la marca “La Martona”.

87. Asimismo, existe evidencia en las presentes actuaciones que en ese período hubo una fuerte retracción de la oferta de leche cruda y un aumento de su costo que impactó significativamente en la disponibilidad del producto y en su precio final.

88. Por todo ello, esta CNDC concluye que las denuncias presentadas no reúnen los elementos suficientes para configurar una práctica anticompetitiva que infrinja la LDC, motivo por el cual se recomienda disponer el archivo de las presentes actuaciones.

89. Respecto a las medidas precautorias solicitadas por los denunciantes en los términos del artículo 44 de la LDC, y en virtud del modo de conclusión de la presente causa, deviene abstracto expedirse.

VII. CONCLUSIÓN

90. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ordenar el archivo de las presentes actuaciones de conformidad con el artículo 40 de la Ley N.º 27.442.

91. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio Interior para su conocimiento.

[1] En la investigación de mercado llevada adelante por esta CNDC (Expte. N.º S01: 0371425/2016 caratulado “INVESTIGACIÓN DE MERCADO SOBRE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN LA CADENA DE VALOR DE LA INDUSTRIA LECHERA (C. 1609), octubre 2017, se verificó que se observaba un alto grado de sustitución entre los diferentes tipos de leches fluidas comercializadas por lo cual conformaban un único mercado relevante.

[2] Observatorio de la Cadena Láctea Argentina, dependiente de la Fundación para el Desarrollo de la Cadena Láctea Argentina – FunPEL.

[3] Investigación citada C. 1609, octubre 2017.

[4] El concepto de “valor por litro equivalente” (VLE) pretende exponer el que le corresponde al “litro de leche cruda” en las diferentes etapas que lo convierten en un bien final de consumo. Las instancias en las que se practican las mediciones de precios son: Tranquera de productor, Planchada de industria, Consumidor final sin impuestos al consumo, Consumidor final (con impuestos al consumo). Dado que, excepto el que corresponde al de “tranquera productor”, los precios están referidos a unidades de productos diversos (quesos, leches fluidas, polvo, dulce, yogures, etc.) pero no en “litros de leche cruda”, el “VLE” traduce dichos precios en términos de los litros de leche empleados en su elaboración. La referencia “Total Sistema”, que se incluye en la información suministrada, refiere a la ponderación empleada para unificar los “VLE” de los diferentes productos en una única expresión que los contenga. La misma se realiza sobre la base del “mix” estimado del destino del total de los litros producidos y procesados.

[5] Según el Informe realizado por IAPUCO, “Valores de Referencia del litro de leche cruda”, el “Valor de Referencia de Oferta” de la Leche Cruda, expresa la necesidad de ingreso por litro de leche del sector de producción primario, tomando como unidad de análisis el tambo. Para su cálculo, se consideran los gastos (directos y de estructura), las amortizaciones y una tasa de interés; mientras que el “Valor de Referencia de Demanda” de la Leche Cruda expresa la capacidad de pago por litro de leche cruda por parte de las industrias, en condiciones normales de operación y para una situación de “nivelación” en los resultados de la empresa, esto es, sin margen de renta alguno (o renta cero). El “Valor Pizarra” corresponde a los precios pagados al productor informado por la industria.
